

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2017-01359

Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Dayann Lizeth Tovar Rodríguez, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 660c257d945aa0dbc675f9f515ef21f8db57dab1d0a680ca194da021dfb5ec12

Documento generado en 02/02/2024 03:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2017-00173

Decídase la objeción presentada por la parte accionada frente a la actualización de la liquidación del crédito aportada por el ejecutante, soportando su inconformidad en que ya existe una liquidación en firme en este asunto y es con base en ella se debía realizar el nuevo cálculo de lo adeudado.

Surtido el traslado de rigor, el juzgado para resolver,

CONSIDERA

1. La liquidación del crédito que se efectúa el interior del proceso ejecutivo es simplemente la operación aritmética o el ajuste formal de la obligación, limitándose a cuantificar el capital y los intereses con lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto respectivo, acomodándose a las pautas que prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.
2. En primer lugar, habrá de indicarse que las dos liquidaciones de crédito allegadas por las partes, en algunos periodos los réditos no se ajustan a los máximos legales certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo tanto, las dos se deben ajustar en ese sentido.
3. Ahora bien, le asiste razón a la parte demandada en indicar que ya había una liquidación en firme, sin embargo; dentro del plenario no se han acreditado algún tipo abono que se hubiera realizado por la demandada. De ahí que los intereses se sigan generando y deba liquidarse desde que se hizo exigible de cada una de las cuotas de administración y no como se señaló por al ejecutada, por ende, no le asiste razón en el reparo efectuado a la ejecutada.
4. En consecuencia, se reformará la liquidación del crédito en los términos de que da cuenta el escrito que se anexa, el cual hace parte integrante de esta providencia.

Finalmente, se requiere al demandante que proceda a efectuar la liquidación del crédito una vez, se hubiera realizado el remate de bien objeto de la medida cautelar aquí ordenada.

Por lo expuesto, el juzgado,

PRIMERO: Declarar la prosperidad parcial de la objeción a la liquidación del crédito planteada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito en la suma de **\$58'596.171,00**

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5652562380f02d36c0fee38e8a88acfb0a9430e2d1947627b50919bb7694783b**

Documento generado en 02/02/2024 03:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo 2017-00173

1. Se niega la solicitud de oficiar con el fin de obtener la certificación catastral del bien objeto de la cautela decretada, por cuanto, el inmueble no se encuentra secuestrado, siendo aquello un requisito para poder efectuar el respectivo avalúo.
2. Registrado el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-97897 el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 expedidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66305de061e6e1c1d0aaf3118fcb31b49ebdb22d4383071af668822f0e816091**
Documento generado en 02/02/2024 03:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2019-00204

Toda vez que dentro del término concedido en auto que precede (Pdf. 57), no se dio cumplimiento a lo allí ordenado, en la medida que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso promovido por el Banco Pichincha S.A. contra Giovanni Enrique Osorio Valencia, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349a8a30e7383200db6e687ab28eec78ec1647e0880bccdf3e02b0d007206a1c**

Documento generado en 02/02/2024 03:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2020-00614

Toda vez que dentro del término concedido en auto que precede (Pdf. 6), no se dio cumplimiento a lo allí ordenado, en la medida que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso promovido por la Corporación San Isidro contra John Fredy Abreu Buelvas y Sandra Mireya Ramírez Carreño, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a81b1131af41f9b0bccfe04f5c507d69a36defb375eca7ff794fc52314c2370**

Documento generado en 02/02/2024 03:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2020-0960

- 1. Téngase en cuenta que el demandado se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, quien guardo silencio dentro del término concedido.
- 2. Ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5c3ced4854717d69a4f0254f74fe6098a318d08fa9b8ef6e8820b28d1352a3**
Documento generado en 02/02/2024 03:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2021-0203

1. Como quiera que venció el término de suspensión aceptado en auto de 17 de junio de 2022 (ítm 07), el juzgado decreta la reanudación del proceso.

Por secretaría contabilícense los términos concedidos al ejecutado.

2. Requírase a la secretaría para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P., esto es, ingresando los memoriales y términos vencidos al despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 734c9e4d86dabc1de2879f9b25b8158e8bea48ab04a95fdcc2be8d7162ed73ff
Documento generado en 02/02/2024 03:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2021-0247

1. Téngase en cuenta que la demandada se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, quien guardo silencio dentro del término concedido.
2. Ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 772d5300cecec7e971a1e0c1c120d9c32847df3016950c52eed949c4933e432c
Documento generado en 02/02/2024 03:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2021-00285

1. Acéptese la renuncia que al poder presenta la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.
2. Toda vez que dentro del término concedido en auto que precede (Pdf. 22), no se dio cumplimiento a lo allí ordenado, en la medida que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso promovido por Sociedad de Activos Especiales S.A.S., "S.A.E. S.A.S." contra Jenifer Andrea Avella Perafan, Andres Pulido Londoño y Andres Felipe Rico Avella, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fdd7af3bef260497aa10a4a39bf6d7007b8f016d46f6dbea8bce98286df7b3**

Documento generado en 02/02/2024 03:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2021-00362

Previo a resolver sobre el requerimiento solicitado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto anterior, esto es, aportar el radicado del oficio 21-01127 en las entidades Bancarias Banco Davivienda, Banco Corbanca, Itaú, Bancolombia, Banco Citibank, Banco Scotiabank, Banco Colpatria, Banco Bcsc, Banco Popular, Procredit, Bancamia y Banco Sudameris.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07c42bacaef93f0f3a05228164a5d71ff2a618bb215573f24547c75d0f350e8c
Documento generado en 02/02/2024 03:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref-2021-01338

Toda vez que dentro del término concedido en auto que precede (Pdf. 28), no se dio cumplimiento a lo allí ordenado, en la medida que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso promovido por la Cooperativa de Distribuciones Generales Limitada Coodigen contra Edgar Alfonso Campo Suarez, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a11becb498e7434dec37691ddb4dfb58ec82881636e2c4a2160f38462b98c7**

Documento generado en 02/02/2024 03:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2022-00039

1. Téngase en cuenta que el demandado Eduardo Castillo Herrera, se notificó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ad5b792b6854570c57dc6fea4e0c2ec835dc6bb87ddbdbb2f0cafeb1c0b23bc
Documento generado en 02/02/2024 03:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2022-0500

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandante describió traslado de las excepciones.

2. Para continuar con el trámite correspondiente, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Demandante:

2.1.1. Documentales: En cuanto a derecho hubiere lugar aportados con la demanda.

2.2. Demandada:

2.2.1. Documentales: Téngase como tales los acompañados con la demanda.

En firme este proveído, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente (art. 278 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f976b523ddbba68dc570834872975edd38a30ca1dc911dd7ca3d93682a1be03**
Documento generado en 02/02/2024 03:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2022-01519

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en numeral 1º del auto inadmisorio dentro del término legal, esto es, aportando el poder dirigido al juez de conocimiento, no obstante, se evidencia que el arrimado no cumple los requisitos de la Ley 2213 de 2022, como tampoco, los establecidos por el Estatuto Procesal, razón por la cual, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6aff95bfe3b51771678d25bfac786c08c126ddcbafc5913799f8ffb4b37390e
Documento generado en 02/02/2024 03:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2022-00913

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la ejecutoria de este proveído, coadyuve su petición por el demandante, o en su defecto, allegue poder con la facultad expresa de recibir. Téngase en cuenta que el mandato conferido no conlleva inmersa la facultad requerida por el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e516533d0220ecff5b18606f9d2246ba44b4ea6ea55c3fec42ee81a4195364

Documento generado en 02/02/2024 03:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref-2022-01526

1. Para continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 am del día 29 del mes de febrero del año 2024, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 443 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

Para lo anterior, podrán ingresar por la aplicación que se indicara previamente, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

2. En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Demandante:

2.1.1. Documentales: En cuanto a derecho hubiere lugar aportados con la demanda.

2.2. Demandada:

2.2.1. Documentales: Téngase como tales los acompañados con la demanda y el escrito de excepciones de mérito.

2.2. Interrogatorio: A la demandante.

Frente a las enunciadas como documentales en el escrito de contestación de la demanda obrante en el pdf. 28, se le advierte al memorialista que las mismas no fueron allegadas, ahora bien, de tratarse de oficiar al Banco Socitabank Colpatría S.A., se niega dicho requerimiento, porque los documentos solicitados la parte directamente o por medio de derecho de petición los pudo conseguir y no se acreditó siquiera sumariamente que efectuó la solicitud, pero no fue atendida (arts. 78 y 173 C.G.P)

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4b183dc61ccb4506810631dee5a2463921773a11af86793ccbd5b768c6fe7d**

Documento generado en 02/02/2024 03:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2022-01599

- 1. Téngase en cuenta que el ejecutado Luis Antonio Téllez Rodríguez se notificó personalmente.
- 2. Se reconoce personería al abogado Herly Orlando Bacca Calderón como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder conferido (Pdf. 13, c. 1).
- 3. De los medios de defensa presentados por la parte demandada (Pdf. 14 y 16), córrasele traslado al demandante por el término de diez (10) días.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4dacd993838501d757fce5771755e788cad04e46622f53696ee5b78d0c86da61
Documento generado en 02/02/2024 03:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01647

1. Téngase en cuenta que los demandados los ejecutados Jenny Paola Rodríguez Lobatón y Luis Martínez Quintero, se notificaron de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes interpusieron en tiempo recurso de reposición en contra del mandamiento de pago. (ítems 6 y 7 del Cd.1)

En consecuencia, por secretaría, procédase a fijar la aludida pieza procesal de conformidad con el artículo 110 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 459ba3b9182218ab8ca3232964a82bdb05b2c01e15043120ea42f8060c37c8bd
Documento generado en 02/02/2024 03:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01359

1. La manifestación allegada por la pasiva incorpórese a los autos y póngase en conocimiento del banco ejecutante para que haga las manifestaciones pertinentes.
2. Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 29 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA Colombia contra Martha Yaneth Ruiz Merizalde, para que esta pagara a la demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la ejecución.

La demandada se notificó de la orden de apremio conforme la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley no propuso medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en el contrato de leasing habitacional M026300110244407449621170026 aportado, documento que satisface las exigencias que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso.

En este asunto, como en el contrato celebrado entre las partes, no fue tachado de falso y la demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 de la misma codificación, que prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó las obligaciones perseguidas ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación al

artículo 440 del C.G.P. y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de **\$300.000,00.**

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **eed6558fea74311766501e60d1cf14364c116d643d902b608dd426672c82397**
Documento generado en 02/02/2024 03:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01458

1. Téngase en cuenta que el demandado se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, quien guardo silencio dentro del término concedido.
2. Ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7351966413d58f74c148a615a7229516562fa36d1f296956dc7e2dc2b6c5d404**
Documento generado en 02/02/2024 03:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01466

- 1. Téngase en cuenta que el demandado se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, quien guardo silencio dentro del término concedido.
- 2. Ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d0ce5c395e8ec901f5775ed059452248bdea76a4f66be0371c13917c577c20e
Documento generado en 02/02/2024 03:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01468

1. Téngase en cuenta que el demandado se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, quien guardo silencio dentro del término concedido.
2. Ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0213005f74faf66ab1e9725dcb315777005b62c3474d24abe1f7b9463fae39b**
Documento generado en 02/02/2024 03:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión 2023-01474

- 1. Por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, en especial a los incisos 4º,5º y 6º.
- 2. Incorpórese a los autos la documental arrimada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321db7a48e2f9628c717713f7ab8c99fa6234f6252d204e71fad1ccecfc3ff91**
Documento generado en 02/02/2024 03:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01483

1. Téngase en cuenta que el demandado Arístides Duque Duque, se notificó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5519b5e4161c8500b4d40a8b931d17734f07fab27a625558a04d81fb2cc2e17

Documento generado en 02/02/2024 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01561

1. Téngase en cuenta que la demandada Soraya Victoria Pedraza Jordy, se notificó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42b9acd297e4458ab5637f7fb58ea41fa18dd130e1990d5df2ba5acaedb54e6**
Documento generado en 02/02/2024 03:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01627

1. Téngase en cuenta que el demandado Cristian Rodolfo Rojas Mesa, se notificó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab52833b551619f0e634516d0571885d8b4afb4c41847ac6ff6c838f4ed3a6c**
Documento generado en 02/02/2024 03:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo 2023-01717

Al examinar el documento aportado con la demanda y sobre el cual se pretende que se libre orden de pago se encuentra que no es posible proferir tal decisión, debido a que no reúne los requisitos de los artículos 422, 433 y 434 del Código General del Proceso.

En el presente asunto, Manuel Correa promueve demanda ejecutiva en contra de María Correa, para obtener la suscripción de la escritura de venta de un inmueble, soportada en un contrato promesa de compraventa, pacto que entre otras cosas, debe ser declarado incumplido ante la jurisdicción ordinaria y no traerse directamente a su ejecución mediante el tipo de proceso que se pretende adelantar, pues con los documentos aportados no acreditó el presunto incumplimiento que les endilga a María Correa y tampoco se acreditó que el demandante cumplió con las obligaciones pactadas, en especial; como sería la acreditación de la comparecencia ante el despacho Notarial convenido para elevar a escritura pública dicho pacto, entonces, no resulta viable la orden de apremio pregonada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecd827ad1b939b5e4bb11fcee24fc78385cd9f409ba9c93d08af628c279774f**

Documento generado en 02/02/2024 03:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>